



AUTO N° 1060 DE 2016
(12 de Septiembre)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

CASO CONCRETO.

Que mediante Auto de trámite No. 088 del 2 de febrero de 2015, la Dirección Territorial del Sur, en atención a las estimaciones realizadas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) sobre la inminente llegada del fenómeno del niño y de los posibles impactos relacionados con escasez hídrica, y en cumplimiento de las funciones de la Corporación y los compromisos relacionados con los controles del Uso del Recurso Hídrico y el debido seguimiento al cumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira y se dictan otras disposiciones, ordenó a personal idóneo de la Dirección Territorial del Sur para la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico en Los Municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de Junio de 2015, a varios predios, en los municipios de Fonseca, barrancas, y Distracción con el objeto de verificar si se está realizando preparación de tierras para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

Que funcionarios de la territorial sur realizaron un recorrido por los municipios antes mencionados procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.381 del 26 de junio de 2016, en el que se registra lo siguiente:

(...)

Al sitio se llega por la carretera que conduce al corregimiento de Guamachal, se pudo observar que a la fecha se encontraban las tierras sembradas, preparadas y otras en plena preparación para el establecimiento de nuevos cultivos de arroz.

En el informe técnico se concluye lo siguiente:

1. Se constató que en las zonas visitadas, existe un área de 123 hectáreas de tierras sembradas con arroz.

2. Se evidencia que las restricciones de las aguas de uso público que discurren de la cuenca del río Ranchería y río cesar impuesta en la Resolución No 00035 del 7 de Enero, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira, No han sido de total acatamiento por parte de los cultivadores de arroz, y que por el contrario se observa el aumento del área ya que se están rehabilitando lotes antiguos.

(...)

Que el veintinueve (29) de Septiembre de la presente anualidad la corporación en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, información sobre el predio Georreferenciado con las siguientes coordenadas N: 10°54'39.0"W:072°49'56.8"

Que la corporación mediante oficio recibido en instrumentos públicos el día 19 de Noviembre de 2015, en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, solicita a la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar, información sobre el predio a nombre de EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO.



Que mediante oficio fechado del 25 de Noviembre de 2015, la oficina de Instrumentos públicos de San Juan del Cesar en virtud del principio de cooperación, coordinación y colaboración entre entidades públicas, informa que el predio consultado se denomina "Villa Edilma" y se encuentra a nombre de EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO, identificada con numero de cedula 26982563. Aportando certificado correspondiente a número de matrícula 214-18188.

Que mediante Auto 225 del 26 de Febrero de 2016, se INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. En contra de la señora EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO Con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

Que el día 02 de Marzo de 2016, se cita a la señora EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO, para que se notifique personalmente del Auto 225 del 26 de Febrero de 2016 POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente.

Que mediante oficio del 02 de Marzo de 2016 se le remitió el Auto 225 del 26 de Febrero de 2016, a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que mediante oficio del 02 de Marzo de 2016, se le remitió el Auto, 225 del 26 de Febrero de 2016 a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

Que mediante oficio del 17 de Agosto de 2016, se procedió a surtir notificación por aviso de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 1437 código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo del Auto, 225 del 26 de Febrero de 2016 POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido el día 27 de Agosto de 2016.

Que mediante oficio del 11 de Marzo de 2016, se procedió a surtir notificación por aviso, al procurador Judicial II, Agrario Y Ambiental, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 1437 código procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo del Auto, 225 del 26 de Febrero de 2016 POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido el día 27 de Agosto de 2016.

Que como **FUNDAMENTOS LEGALES** de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que CORPOGUAJIRA mediante Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINJE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Rio Cesar y Cuenca del rio Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

Que el **PARAFO SEGUNDO:** de la Resolución No. 0035 del 7 de enero de 2015 se establece que Se entenderán por nuevos cultivos de arroz, las actividades que desde la preparación del suelo se hayan realizado a la fecha para el mismo, y que en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución en comento también se establece que La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, supervisará y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto dicha Resolución, así como controles más severos frente a las concesiones y su estado de actualización, legalización y pago para regular actualmente del sector agro en este territorio.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.



Corpoguajira

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, señala la **Formulación de Cargos**, cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

Que el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, consagra los **Descargos**, así: Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. **Parágrafo:** Los gastos que ocasionen la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.7.1. Dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares.

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.7.2. Consagra la Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.



Que el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo recomendado en el Informe Técnico 344-381 del 30 de Junio de 2016, emitido por el funcionario de la dirección de la territorial sur de esta entidad, dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, este despacho encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de la señora EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO, por el presunto hecho arriba mencionado, para que a su turno, presenten los correspondientes descargos y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargo contra **EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO**, identificada con CC. No. 26.982.563 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los siguientes PLIEGOS DE CARGOS:

Cargo Uno: Por el incumplimiento de la Resolución No 00035 del 7 de Enero de 2015, por la cual se restringe el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Departamento de La Guajira. Por parte del propietario del predio denominado Hato de la Huerta, ubicado en el área rural del municipio de Fonseca y Georreferenciado con las siguientes coordenadas N: 10°54'39.4"W:072°49'56.8 O". De acuerdo a la práctica de visitas de control al uso del Recurso hídrico realizada por personal de la territorial sur a los Municipios de Distacción, Fonseca y Barrancas y contemplado en el informe Técnico No. 344.381 del 30 de Junio de 2016.

Cargo Dos: Por la violación a la norma descrita en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULOS 2.2.3.2.9.1, referente a que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren solicitar permiso de concesión para lo cual deberá dirigir una solicitud a la autoridad Ambiental Competente. Y la obligación de que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines descritos en el artículo en mención, descrito en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo Decreto.



ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor disponen de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

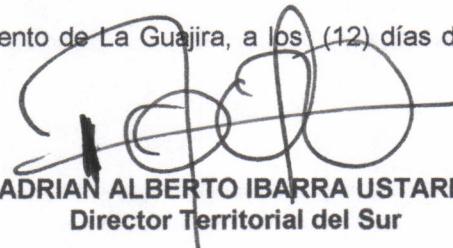
ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia a la señora EDILMA JOSEFINA HERNANDEZ CARRILLO, identificada con CC. No. 26.982.563 o a su apoderado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (12) días del mes de Septiembre del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur


Proyectó: S. Acosta - Prof. Especializado DTS